

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00260-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO contra el señor VICTOR ALFONZO SEPULVEDA RAMIREZ

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, escrito del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de nombre. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO dentro del cual se observa que por error involuntario se digito mal el nombre de la demandante.

Igualmente, solicita la corrección del Oficio 438 del 15 de Julio de 2021 dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, para la notificación ante esta oficina de la medida cautelar ordenada por este despacho.

Finalmente, el apoderado solicita enviar a su correo los autos emitidos por este despacho, dentro del proceso, puesto que aparecen como restringidos

Consideraciones:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00260-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO contra el señor VICTOR ALFONZO SEPULVEDA RAMIREZ

Al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que incurrió en un error involuntario al digitar como nombre de la demandante LUZ ANGELA TRUJILLO VALENCIA en el oficio 438 del 15 de julio pasado, dirigido a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali y que ordeno la ejecución de la mitad de embargo y secuestro sobre el 50% del vehículo automotor de placas KIO 119 propiedad del demandado.

Examinado el expediente, se puede constatar que en efecto, el nombre correcto de la demandante es LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA y por tanto, dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el nombre de la demandante, indicando como correcto LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA y no LUZ ANGELA TRUJILLO VALENCIA como se dejó plasmado en el proceso

SEGUNDO: Emitir nuevamente el oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, que ordeno la ejecución de la mitad de embargo y secuestro sobre el 50% del vehículo automotor de placas KIO 119 propiedad del demandado, haciendo la corrección pertinente.

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020210026000 al apoderado judicial solicitante, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00260-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO contra el señor VICTOR ALFONZO SEPULVEDA RAMIREZ

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En estado No._123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 4 DE AGOSTO DE 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00260-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO contra el señor VICTOR ALFONZO SEPULVEDA RAMIREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2e3f0f4054af4c20bfac269c83c02b1952d4c2b782b1c671bbf87b6c4fccf1

Documento generado en 02/08/2021 07:18:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>